



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA**

**ORDEN DE POLICÍA No. 215**  
Medellín, 6 de diciembre de 2022  
Expediente: 2-31393-22

***“Por medio de la cual se ordena la evacuación definitiva de un inmueble, atendiendo las recomendaciones requeridas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, y se dictan otras disposiciones”***

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013, y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

Inspección por riesgo realizada el día 01 de octubre del 2022, en el sitio con nomenclatura Calle 81 B # 23 – 169, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Durante la inspección por riesgo se observa:

- En el sitio se evidencia talud de aproximadamente 5 metros de altura, de alta pendiente ( $>30^\circ$ ), conformado por suelo y lleno antrópico, presenta grado de humedad medio, con poca presencia de cobertura vegetal, con ausencia de obras de contención y con ausencia de obras de drenaje para la correcta captación y conducción de aguas lluvias y aguas de escorrentía.
- En el talud anteriormente mencionado, el día 30 de septiembre de 2022 a las 7:00 p.m. aproximadamente, se presentó movimiento en masa del tipo deslizamiento.
- El movimiento en masa se pudo haber presentado por diferentes factores, entre los cuales se pueden mencionar: altas precipitaciones, ausencia de obras de drenaje, características topográficas y geológicas del terreno, aumento en la presión de poros y pérdida de resistencia al cortante, aguas de escorrentía, entre otros.
- Se observan grietas de tracción en la corona del talud, lo cual podría indicar un alto riesgo de evolución del movimiento en masa. Se observa una tubería expuesta en el talud, debido al movimiento en masa, sin embargo, las personas que atienden la visita manifiestan que no son de propiedad de EPM.

Las edificaciones afectadas y que presentan alto riesgo por el movimiento en masa, son:

Edificaciones ubicadas en la base del talud:

- **Edificación 1:** Calle 81 B # 23 – 169: Edificación de uso residencial de 2 niveles, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

cubierta en tejas de fibrocemento. La edificación presentó daño en el muro perimetral del costado posterior.

- **Edificación 2:** Calle 81 B # 23 – 169 Interior 201: Corresponde al segundo nivel de la edificación anteriormente mencionada.
- **Edificación 3:** Calle 79 C # 23 – 170: Edificación de uso residencial de 1 nivel, construida en muros de madera y cubierta en láminas de zinc. Esta edificación recibe el impacto del material deslizado producto del movimiento en masa. Se presentó la deformación del muro perimetral del costado posterior en madera.
- **Edificación 4:** Calle 79 C # 23 – 168: Edificación de uso residencial de 1 nivel, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en láminas de zinc.

Edificaciones ubicadas en la corona del talud:

- **Edificación 5:** Calle 79 C # 23 – 150 Dirección de Referencia: Edificación de uso residencial de 1 nivel, construida en muros de madera y cubierta en láminas de zinc. La edificación presenta pérdida de suelo de soporte y desconfinamiento del suelo de fundación debido al movimiento en masa. Se observan grietas en la losa de contrapiso de la edificación.
- **Edificación 6:** Calle 79 C # 23 – 150: Edificación de uso residencial de 1 nivel, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en láminas de zinc. Se observan grietas en la losa de contrapiso externa adyacente al movimiento en masa. Esta edificación cuenta con una visita anterior de inspección por riesgo, asociada al informe técnico con ficha N°64990, visita realizada el día 1/04/2017, en el cual se describe el escenario de riesgo por movimiento en masa y se dan las respectivas recomendaciones para la reducción del riesgo.

Después de realizada la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la inestabilidad presente en el talud pone en riesgo a los habitantes de las edificaciones anteriormente mencionadas, motivo por el cual se recomienda realizar la evacuación temporal o definitiva, según sea el caso, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.

**POSIBLES IMPACTOS:** a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- En las personas: Afectaciones en la integridad física de los habitantes de las edificaciones.
- En bienes materiales particulares: Afectaciones en las edificaciones expuestas, ante una posible evolución del movimiento en masa.
- En bienes materiales colectivos: Afectaciones en la tubería expuesta presente en el talud.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección. Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

### CONSIDERACIONES

Que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2° de la Constitución Nacional, el cual impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Que de acuerdo a la gestión del riesgo de desastres, el cual es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en ese sentido los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que conforme a las disposiciones previstas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) las cuales son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dicho código tiene entre sus objetivos promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que por los motivos antes señalados y en especial por la necesidad urgente de intervención de todas las autoridades para proteger las cuatro categorías de la convivencia de nuestro actual código, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual expone:

*"Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
2. *Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
3. *Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
4. *Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y Ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."*

Que analizadas las diligencias y el informe de la entidad encargada (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD) de la atención y prevención de los desastres en esta municipalidad, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convención Ciudadana.

Que en este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

*"Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

*Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.*

*Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (...)"*

Que en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

*"Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de*



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."*

Que la figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función y actividad de policía, y no solo para imponer medidas correctivas, consagrándose esta también como medio de policía.

Que teniendo en cuenta que se hace en condiciones de urgencia y con el debido concepto técnico de los profesionales idóneos y expertos en este tema, como en este caso lo son funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Medellín - DAGRD, se debe dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad, utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitirá orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones requeridas por dicho Departamento Administrativo.

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores, tenedores, habitantes, residentes, ocupantes de los inmuebles localizados en la vereda Piedras Blancas Matasano- identificados con dirección Calle 81B Nro. 23-169, deberá acatar las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante informe técnico por riesgos No. 98599 de 2022 en el que se le recomienda realizar una evacuación definitiva de la estructura por la alta vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta a fenómenos naturales y antrópicos, y por no seguir con los lineamientos establecidos en la norma de construcción colombiana NSR10. También se recomienda hacer el desmonte de la edificación y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaria de Hacienda la suspensión del predial. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada, además de acatar de inmediato la orden de evacuación definitiva.

Puede agregarse que de conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...) Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...)"*

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico mencionado, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Por otro lado, es importante traer a colación la jurisprudencia constitucional en relación al alcance de los derechos fundamentales a la vida y seguridad personal, expuesta por la Honorable Corte Constitucional:



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*“El artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 11 Superior, que consagra el derecho fundamental a la vida, impone el mandato a todas las autoridades estatales de actuar con eficiencia y celeridad en su labor de garantía y protección de esta prerrogativa de orden constitucional.” (Sentencia T-223 de 2015)*

En el mismo sentido indica en la Corte:

*“En tal sentido, la Corte ha puntualizado lo siguiente frente a la garantía y protección del derecho a la vida: ‘El derecho a la vida, consagrado en la Constitución en beneficio de toda persona, es de aplicación inmediata, y no limita su alcance a la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte; también comprende la garantía de que la autoridad competente para protegerlo no ignorará el peligro inminente y grave en el que se encuentre un grupo de habitantes del territorio nacional y, más aún, que existiendo tal riesgo grave e inminente, si las autoridades no pueden eliminarlo, al menos no contribuirán conscientemente a agravarlo.’” (Sentencia T-269 de 1996)*

En este orden de ideas, igualmente se hace necesario citar la jurisprudencia constitucional en relación a los deberes y competencias que tienen las autoridades municipales en materia de prevención y atención de desastres. Ha indicado el máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia T-390 de 2018, y en el desarrollo de su precedente:

*“A partir de las consideraciones expuestas, existe un marco normativo que impone deberes específicos de protección a las autoridades públicas, en particular, en el orden territorial, en materia de prevención y atención desastres. Dicho marco parte de considerar la importancia constitucional del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde además del deber de ordenar el desarrollo de su territorio, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”*

*“A partir de esta perspectiva, las competencias de los alcaldes en materia de prevención y atención de desastres, no se limitan a las zonas de alto riesgo, ni se agotan con la reubicación de asentamientos. Por lo contrario, ellas también están asociadas con el constante monitoreo y la planificación del desarrollo en condiciones de seguridad. Frente a esta última, la función pública inherente al urbanismo, particularmente tratándose de viviendas de interés prioritario, representa una forma de materialización del Estado Social de Derecho y, en cierta forma, del principio de solidaridad. La Ley 1523 de 2012 reconoce a los alcaldes, como jefes de la administración local, conductores del desarrollo local y, responsables directos de la implantación de los procesos de gestión del riesgo en sus municipios, incluyendo el conocimiento (monitoreo) y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción.” (Sentencias T-390 de 2018, T- 041 de 2011 y T-1125 de 2003)*

*“De lo expuesto se desprende que frente a situaciones de peligro a la vida de las personas y dado que los municipios tienen competencias en materia de prevención y atención de desastres -por lo que tienen deberes de prevención y mitigación del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar los mismos-, ‘se procederá a la evacuación de personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir (...). En la misma línea, la sentencia T-601 de 2007 concluyó que ‘(...) una persona tiene derecho a que la entidad responsable —por acción u omisión— de afectar —*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*total o parcialmente— su vivienda, hasta el punto de poner en riesgo su vida e integridad personal, tome las medidas adecuadas para evitar que el riesgo persista. Esta protección es prioritaria cuando en la vivienda se encuentran sujetos de especial protección constitucional.” (Sentencias T-848 de 2011 T-149 de 2017)*

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble anteriormente señalado, se encuentra en riesgo inminente, lo que hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al morador u ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA EVACUACIÓN DEFINITIVA.** A los habitantes y titulares de las edificaciones identificadas con direcciones: Calle 79 C # 23 – 170 Calle 79 C # 23 – 150 dirección de referencia con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.

La evacuación definitiva es sobre las edificaciones, mas no sobre los predios, existe la posibilidad de reconstruir en sitio propio. En caso de reconstruir nuevamente, tener en cuenta que para realizar procesos constructivos se deben solicitar las licencias de construcción citadas en el decreto 1469 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas) y tener en cuenta que todos los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación

**SEGUNDO: ORDENAR** a todos los habitantes, moradores, ocupantes, poseedores y propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 79 C # 23 – 170 Calle 79 C # 23 – 150 Dirección de referencia, llevar a cabo el desmonte de la estructura y la disposición final de los materiales resultantes. Así mismo se recomienda que después de la demolición y/o desmonte de las edificaciones, se realicen obras de adecuación en el predio y estabilización del terreno, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes

**TERCERO:** diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaría de Hacienda la suspensión del impuesto predial.

**CUARTO:** A los habitantes y titulares de las edificaciones identificadas con direcciones: Calle 81 B # 23 – 169 Calle 81 B # 23 – 169 Interior 201 Calle 79 C # 23 – 168 Calle 79 C # 23 – 150 Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de las edificaciones, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano. Se recomienda realizar la recogida y retiro del material deslizado producto del movimiento en masa. Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, teniendo especial cuidado de no generar una evolución en el movimiento en masa. Se recomienda que se ejecute una remoción del material suelto depositado en la superficie del talud y perfilar su superficie. Se recomienda como medida provisional colocar plástico sobre el terreno afectado para evitar la infiltración directa de las aguas lluvias y de escorrentía que puedan afectar el suelo. Se recomienda que dichas recomendaciones sean realizadas de manera conjunta por los titulares de las edificaciones anteriormente mencionadas. Se recomienda realizar la reparación de las afectaciones presentes en las edificaciones. Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma. Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar. Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.

**QUINTO: ADVERTIR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: *“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)”*. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4, que asciende a la suma novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos M/L (\$954.900) y participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**SEXTO: ADVERTIR** que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

**SEPTIMO: ADVERTIR** al ciudadano del ALCANCE PENAL frente al desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: *“Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución*





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**OCTAVO: INDICAR** que contra la presente orden no procede recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la Ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

**NOVENO:** Notifíquese de la forma más expedita la presente orden de Policía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Corregidora

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:**

En la fecha que aparece al pie de su firma, hago notificación personal de la Orden de Policía No. 214 del 6 de diciembre del 2022, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita, indicándole que contra ella no procede ningún recurso y que el procedimiento policivo continuará surtiéndose conforme lo ordena la ley.

**NOTIFICADO:**

